

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el despacho comisorio Nro. 006 procede del Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, radicado bajo el numero Nro. 08 del folio 36-37 del libro de despachos comisorios. Pasa al despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.

Pijao, Quindío, 23 de agosto de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|---|
| Auto sustanciación civil Nro. 12 Despacho comisorio Nro. Interno 008 Ejecutivo para la efectividad de la garantía real Radicado Comitente Nro. 63-130-3112-001-2020-00081-00 |
|---|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

A efectos de auxiliar la comisión proveniente del Juzgado Primero Civil Circuito, con conocimiento en asuntos laborales de Calarcá, Quindío, dentro del trámite del proceso ejecutivo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **DISPONE:**

Primero. Fijar el día **20 de septiembre de 2022, a partir de las 8:00 am**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del Sr. ALFONSO CARDONA CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 4.522.723, ubicado el Municipio de Pijao, Quindío, según certificado de matrícula inmobiliaria Nro. 282-26859, denominado Lote 1 El Paraíso.

La parte demandante deberá aportar, a más tardar, el día de la diligencia certificado especial de matrícula inmobiliaria actualizado del bien inmueble objeto de la diligencia.

Igualmente, se deberá garantizar el desplazamiento de los servidores del juzgado y cubrir los gastos que se requieran de manera necesaria para la práctica de la comisión, conforme al numeral 8 del artículo 78 del CGP.

Segundo.- Designar como secuestre al señor HUMBERTO MARIN ARIAS, con correo electrónico, betoloro1960@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Distrito de Pereira Risaralda, porque en este distrito no existen secuestres disponibles¹, a quien se le enviará comunicación a la dirección electrónica y se le indicará la fecha y hora de la diligencia a la cual deberá concurrir. **Líbrese la citación respectiva.**

De acuerdo con las facultades del comitente, en concordancia con el artículo 364 del CGP, se fijan gastos para la práctica de la diligencia al secuestre en la suma de \$100.000 y, por concepto de honorarios provisionales, según el acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, la suma de \$333.333, a cargo de la parte interesada.

Tercero. Devolver al despacho de origen una vez realizadas las diligencias de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Art. 48, numeral 5 CGP.

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 57, de hoy 24 de agosto de 2022 siendo las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89d7d608150072c7fe8f332f6150c3d9fa989a642a6c1c45560ecf3632d0d6d**

Documento generado en 23/08/2022 10:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>